

AUTO No. 0368 DE 18 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 391 del 08 de noviembre de 2007, esta Corporación estableció e impuso Plan de Manejo Ambiental a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5, quien actuó en calidad de propietario de Mina Juana Sánchez, ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar.

Que mediante Auto No. 350 del 08 de junio de 2021, notificado el 09 de agosto de 2021, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5, cuyo Plan de Manejo Ambiental fue impuesto y aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 383 de 03 de noviembre de 2015 para la ejecución del Título Minero S-LBS-05 que se encuentra ubicado en el Municipio de Hatillo de Loba - Bolívar, con el fin de que cumpla las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar ante esta CAR solicitud de modificación y/o Actualización del Plan de Manejo Ambiental de que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, en el sentido de incluir Concesión de Agua Superficial o Subterránea y Permiso de Vertimiento de Aguas industriales y Domésticas para la ejecución del proyecto minero S.LSB-05.*
- 2. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto puesto que desde que se impuso y aprobó el PMA este Titular no ha radicado ante esta CAR dicho informes.*
- 3. Solicitar Amparo Administrativo ante la Alcaldía de Hatillo de Loba teniendo en cuenta las actividades mineras realizadas por terceros dentro del Título Minero sin los debidos instrumentos Ambientales. (...)”*

Que mediante Auto No. 221 del 18 de marzo de 2022, notificado por aviso el día 06 de abril de 2022, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5, Titular del Plan de Manejo Ambiental otorgada mediante Resolución No. 391 de 08 de noviembre de 2007 para la ejecución del proyecto minero LSB-05 denominada “Mina Juana Sanchez” localizada en el Municipio de Hatillo de Loba - Bolívar, con el fin de que se cumpla las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar ante esta CAR solicitud de modificación y/o actualización del plan de manejo ambiental de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, en el sentido de incluir concesión de agua superficial o subterránea y permiso de vertimiento de aguas, industriales y domésticas para la ejecución del proyecto minero S-LSB-05.*

2. *Presentar informes de cumplimiento ambiental asociados al proyecto puesto que desde que se impuso y aprobó el PMA este titular no ha radicado ante esta CAR dicho informe. (...)*

Que mediante Auto No. 1124 del 06 de diciembre de 2024, notificado personalmente el día 23 de enero de 2025, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ identificada con NIT 806.012.913-5, titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto Resolución No. 391 de 08 de noviembre de 2007 para la ejecución del proyecto minero denominado “LSB-05” localizado en el Municipio de Hatillo de - Bolívar, con el fin de que se cumpla la siguiente obligación de forma inmediata:*

1. *Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) de las obligaciones contenidas al Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto mediante Resolución No. 391 del 08 de noviembre de 2007.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de sus labores de control y seguimiento designó al contratista ALFONSO J. LOPEZ C., para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 101 del 06 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO

1. **INTERESADO:** Asociación de Mineros del Corregimiento de Juana Sánchez **NIT:** 806.012.913-5
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Derisnel Larios Cadrazo, C.C. 72562178
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Calle ; 3125757429; Ricardojoyam@hotmail.com - deris-11@hotmail.es
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 8°57'58.57"N - 74° 1'34.22"O
5. **LOCALIZACIÓN GEOESPACIAL:**

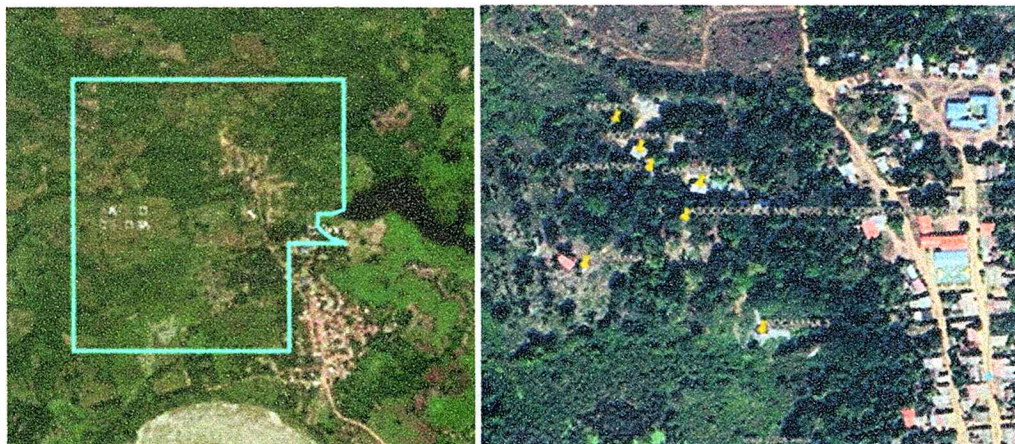


Imagen N°1. Área de concesión minera – Localización espacial de la Mina Asociación de Mineros del Corregimiento de Juana Sánchez

ANTECEDENTES

6. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *La visita técnica de inspección y seguimiento ambiental, fue realizada en compañía del señor Derisnel Larios Cadrazo en representación de la Asociación de Mineros del Corregimiento de Juana Sánchez; y en representación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Ingeniero ambiental Alfonso López adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.*

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto 1124 de 06 de diciembre de 2024	Por medio del cual se realiza control y seguimiento administrativo, y se toman otras determinaciones
Auto 221 del 18 de marzo de 2022	Por medio del cual se realiza control y seguimiento, y se toman otras determinaciones
Auto 935 del 31 de diciembre de 2021	Por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividad y se toman otras determinaciones
Auto 350 del 08 de junio de 2021	Por medio del cual se realiza control y seguimiento, y se toman otras determinaciones
Resolución 391 del 8 de noviembre de 2007	Por medio de la cual se establece e impone el PMA de la Mina Juan Sánchez

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN: *En el marco de las acciones de control y seguimiento ambiental derivadas de la última actuación jurídica, se realizó visita de verificación en campo, evidenciándose lo siguiente:*

Tabla N1. Requerimiento de la última actuación jurídica

AUTO 1124 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2024			
REQUERIMIENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	N O	
Presentar ICA del PMA teniendo en cuenta la Resolución 391 de 07 de noviembre de 2007		X	No se evidencia la presentación de los ICA ante la CSB, en incumplimiento del artículo

			2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
--	--	--	---------------------------------------

8. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- 8.1. Se verificó el desarrollo de actividades mineras mediante la operación de tres (3) bocaminas activas y una (1) bocamina clausurada.
- 8.2. La bocamina N°1, denominada Villa Tinaja, se encuentra georreferenciada en las coordenadas 8°57'59.29"N - 74°1'35.94"O.
- 8.3. El proceso minero en esta bocamina incluye perforación con martillo percutor, voladura y beneficio de minerales auríferos mediante trituradora, pulverizadora, molino continuo, mesa gravimétrica y recuperación por cianuración.
- 8.4. Se realiza captación de agua subterránea proveniente de la bocamina para su uso en el proceso productivo.
- 8.5. El vertimiento generado en la planta de beneficio es conducido mediante tubería PVC y canales abiertos hacia una poza de infiltración, la cual presenta geomembrana en estado de deterioro.
- 8.6. No se cuenta con permiso de vertimiento líquido de aguas residual industriales.
- 8.7. No se evidencian soportes de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- 8.8. Se verificó la operación de la bocamina N°2, denominada Las Tinajas, georreferenciada en las coordenadas 8°57'56.06"N - 74°1'36.90"O.
- 8.9. En esta bocamina se desarrolla un proceso de beneficio de carácter artesanal, mediante el uso de barriles de molienda ("cocos") y la utilización de mercurio para la recuperación de oro por amalgamación.
- 8.10. Se evidencia el vertimiento directo de aguas residuales y disposición de colas de molienda a cauce abierto, sin tratamiento previo.
- 8.11. Se verificó la operación de la bocamina N°3, denominada Sector La Poza, georreferenciada en las coordenadas 8°57'55.00"N - 74°1'32.12"O.
- 8.12. En esta bocamina se realiza beneficio mediante barriles de molienda ("cocos"), con uso de mercurio en el proceso de amalgamación.
- 8.13. El vertimiento de aguas residuales se realiza por gravedad hacia cauce abierto, sin tratamiento.
- 8.14. Se evidenció la existencia de un pozo artificial utilizado para la acumulación de colas de molienda y residuos generales.
- 8.15. Se identificó una bocamina clausurada, georreferenciada en las coordenadas 8°57'55.76"N - 74°1'33.41"O.
- 8.16. No se evidencia la implementación de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 8.17. No se evidencia inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).
- 8.18. El usuario manifiesta que, dentro del polígono de concesión minera, existen aproximadamente ochenta (80) bocaminas ilegales de subsistencia que no hacen parte de Asociación de Mineros del Corregimiento de Juana Sánchez

9. CONCLUSIONES.

- 9.1. La bocamina N°1 (Villa Tinaja) no se encuentra contemplada dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 391 del 8 de noviembre de 2007, evidenciándose una actividad no autorizada.
- 9.2. Se realiza captación de agua subterránea sin contar con el respectivo permiso de concesión, ni con sistemas de medición, control y reporte del consumo.
- 9.3. Se evidencia infiltración de aguas residuales al suelo sin tratamiento previo, debido al deterioro de la geomembrana, lo que genera riesgo de contaminación del recurso hídrico y del suelo.
- 9.4. El proyecto no cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, configurándose un incumplimiento normativo.

- 9.5. *En las bocaminas N°2 y N°3 se identifican prácticas de beneficio sin control ambiental, incluyendo el uso de mercurio y la disposición directa de vertimientos y relaves, lo que representa un alto riesgo de contaminación ambiental.*
- 9.6. *Se evidencia incumplimiento de obligaciones ambientales, tales como la no presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y la falta de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).*
- 9.7. *Se evidencia la presencia de actividades de minería de subsistencia dentro del área concesionada, lo cual constituye una ocupación no autorizada del título minero.*

10. RECOMENDACIONES:

A partir de las conclusiones obtenidas se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Subdirección de Secretaría General y de la Directora General de la CSB, las siguientes recomendaciones:

- 10.1. *Requerir al titular minero el cumplimiento inmediato e integral de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y actos administrativos previos, teniendo en cuenta la reiteración en el incumplimiento de las mismas.*
- 10.2. *Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones relacionadas con: Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), Trámite de permisos de vertimiento, Trámite de concesión de aguas e Implementación del Plan de Manejo Ambiental*
- 10.3. *Ordenar al titular minero la actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo: Bocaminas en operación no contempladas, Uso de agua subterránea, Manejo de vertimientos domésticos e industriales y Manejo de relaves y sustancias peligrosas.*
- 10.4. *Exigir la tramitación inmediata del permiso de concesión de aguas subterráneas, así como la instalación de sistemas de medición y control del recurso hídrico.*
- 10.5. *Requerir la obtención del permiso de vertimiento de aguas residuales, incluyendo el diseño e implementación de un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de los parámetros ambientales.*
- 10.6. *Requerir la implementación inmediata de un sistema de manejo de relaves, evitando su disposición directa al suelo y a cuerpos de agua.*
- 10.7. *Requerir al titular minero la implementación de medidas efectivas de control y vigilancia, a fin de evitar la ocupación del área concesionada por terceros y la ejecución de actividades de minería ilegal, en concordancia con las medidas preventivas previamente impuestas. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)”

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que esta Corporación se encuentra facultada para requerir al titular de la concesión minera objeto del presente asunto el cumplimiento de las obligaciones emanadas del otorgamiento de la misma tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)”

Que, como resultado de las actividades de control y seguimiento adelantadas por esta Autoridad Ambiental, se constató el presunto incumplimiento reiterado por parte del titular del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero LSB-05 de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 391

del 08 de noviembre de 2007, así como de los requerimientos y disposiciones contenidos en los respectivos actos administrativos de control y seguimiento expedidos con posterioridad.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de establecer los hechos, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y definir la eventual responsabilidad administrativa a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acojase en su totalidad el Concepto Técnico No. 101 del 06 de abril del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 391 del 08 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de Sancionatorio para que dentro del término de quince (15) días hábiles emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 391 del 08 de noviembre de 2007 y de sus correspondientes controles y seguimientos. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ, identificada con Nit 806.012.913-5, titular del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero LSB-05, mediante la Resolución No. 391 del 08 de noviembre de 2007, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento inmediato e integral de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, la actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo: Bocaminas en operación no contempladas, Uso de agua subterránea, Manejo de vertimientos domésticos e industriales y Manejo de relaves y sustancias peligrosas
3. Radicar en un término no superior de quince (15) días hábiles, la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, así como la instalación de sistemas de medición y control del recurso hídrico.
4. Radicar en un término no superior de quince (15) días hábiles, la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, incluyendo el diseño e implementación de un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de los parámetros ambientales.
5. Realizar de manera inmediata la implementación de un sistema de manejo de relaves, evitando su disposición directa al suelo y a cuerpos de agua.
6. Implementar de manera inmediata la implementación de medidas efectivas de control y vigilancia, a fin de evitar la ocupación del área concesionada por terceros y la ejecución de actividades de minería ilegal de estas actividades se deberán enviar soportes a esta CAR para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

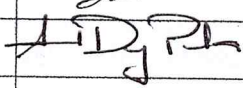
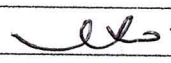
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE JUANA SÁNCHEZ. o su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Díaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Alfonso J. López C.	Profesional, Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	LSB-05		